

**LAUDO DE DERECHO**

Laudo de Derecho que resuelve la controversia surgida entre los Servicios Postales del Perú S.A. con el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, dicta la Árbitro Único, doctora Diana María Revoredo Lituma.

**Expediente de Instalación:** N° 1 521-2014

**Demandante:** Servicios Postales del Perú S.A. – SERPOST S.A. (en lo sucesivo, SERPOST o el demandante)

**Demandado:** Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social – FONCODES (en lo sucesivo, FONCODES o el demandado)

**Contrato:** Contrato de Locación de Servicios N° 014-2003-FONCODES para el servicio de especializado de mensajería de correspondencia, carga (paquetería) y valores (no negociables) en Lima Metropolitana, oficinas conexas, oficinas zonales y viceversa de FONCODES.

**Proceso de Selección:** AMC N° 047-2003-FONCODES-CESPE 03.

**Árbitro Único:** Dra. Diana María Revoredo Lituma.

**Secretaría Arbitral:** Arbitre Soluciones Arbitrales S.R.L. – Dra. Lucía Mariano Valerio

**Monto de los honorarios de la Árbitro Único:** S/. 2,700.00

**Monto de los honorarios de la Secretaría Arbitral:** S/. 1,350.00

**Fecha de emisión del laudo:** 10 de diciembre de 2015.

**Nº de Folios:** 33.

**Pretensiones (controversias relacionadas a las siguientes materias):**

- |  |  |
|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Nulidad, invalidez, inexistencia y/o<br>ineficacia del Contrato. | <input type="checkbox"/> Ampliación del plazo contractual. |
| <input type="checkbox"/> Resolución del Contrato.  | <input type="checkbox"/> Defectos o vicios ocultos.        |



**Arbitraje:**  
Servicios Postales del Perú S.A. – FONCODES

- Formulación, aprobación o valorización de metrados.
- Recepción y conformidad.
- Liquidación y pago.
- Mayores gastos generales.
- Indemnización por daños y perjuicios.

- Enriquecimiento sin causa.
- Adicionales y reducciones.
- Adelantos.
- Penalidades.
- Ejecución de garantías.
- Devolución de garantías.
- Otros (especificar).....

**ÍNDICE**

I. ANTECEDENTES.....	4
II. LO ACTUADO EN EL PROCESO ARBITRAL.....	5
III. COSTOS DEL PROCESO.....	10
IV. DECLARACIONES PRELIMINARES .....	11
V. PRETENSIONES DEMANDADAS .....	11
VI. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA .....	12
VII.FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA .....	16
VIII. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA .....	23
IX. LAUDO .....	32

**Resolución N° 17**

En Lima, a los 10 días del mes de diciembre de 2015, realizadas las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchados los argumentos del demandante y del demandado, la Árbitro Único dicta el presente Laudo de Derecho.

**I. ANTECEDENTES**

La demandante obtuvo la Buena Pro de la AMC 047-2003-FONCODES-CESPE 03, firmando la Contrato de Locación de Servicios N° 014-2003-FONCODES para el servicio de especializado de mensajería de correspondencia, carga (paquetería) y valores (no negociables) en Lima Metropolitana, oficinas conexas, oficinas zonales y viceversa de FONCODES, en adelante, nos referiremos a este contrato como "el Contrato".

La cláusula Décimo Primera del contrato dispone que:

"11.1. Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la suscripción del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento.

11.2 El Arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral, o en su defecto por un Árbitro único, según lo dispuesto por el art. 189º del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM. A falta de acuerdo en la designación de dicho Tribunal o Árbitro, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del estado conforme a las disposiciones administrativas del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, al cual las partes se someten en forma expresa.

11.3 El Laudo Arbitral es emitido es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa."



El 22 de agosto de 2014, en la sede del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la Árbitro Único doctora Diana María Revoredo Lituma, el Demandante y el Demandando, el Profesional de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales, en representación de la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE, participaron en la Audiencia de Instalación de la Árbitro Único, en ese mismo acto la Árbitro Único ratificó su aceptación, señalando que no tiene ninguna incompatibilidad ni compromiso alguno con las partes, obligándose a desempeñar con imparcialidad y probidad la labor encomendada; y expresando la parte asistente su conformidad con la designación realizada, manifestando que al momento de la realización de dicha audiencia no tiene conocimiento de alguna causa que pudiera motivar una recusación.

En esta audiencia, a la que en lo sucesivo nos referiremos como el "Acta de Instalación", la Árbitro Único fijó las reglas de este arbitraje estableciendo que es uno Ad Hoc, Nacional y de Derecho.

Así también, en esta Audiencia la Árbitro Único encargó la secretaría del proceso a ARBITRE Soluciones Arbitrales S.R.L. (ARBITRE®) quien a su vez designó a la abogada Mónica López Casimiro, estableciendo como sede del arbitraje la oficina ubicada en Calle Río de la Plata N° 167, oficina 102, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. Posteriormente, dicha institución designó como abogada a cargo a la doctora Lucía Mariano Valerio.

## II. LO ACTUADO EN EL PROCESO ARBITRAL

2.1. Mediante el escrito N° 1 presentado con fecha 12 de setiembre de 2014, SERPOST, presentó su demanda arbitral, solicitando:

- a) Se requiera al **FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL**, ahora denominado, **FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO NACIONAL, EN ADELANTE, FONCODES**, representada por la **PROCURADURÍA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL** que nos extienda la conformidad del servicio de mensajería prestado a dicha entidad durante los meses de marzo de 2004 a agosto de 2004 (acreditado con las facturas y sus respectivas guías de admisión), y subsiguientemente, proceda a pagarnos la suma ascendente a S/. 30,187.69 (treinta mil

ciento ochenta y siete con 69/100 Nuevos Soles) que adeudan, más intereses legales, costos y gastos que genere el presente proceso arbitral.

Asimismo, que se declare en su oportunidad, que **SERPOST S.A.** cumplió con sus obligaciones contractuales.

- 2.2. Mediante Resolución Nº 2 de fecha 24 de setiembre de 2014, se dispuso, entre otros, admitir a trámite la demanda, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios; se corrió traslado de ella a FONCODES para que en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, la conteste y, de considerarlo conveniente, formule reconvención.
- 2.3. Ante ello, el 28 de octubre de 2014, FONCODES presentó su escrito de apersonamiento, contestación de demanda y oposición a exhibición, por lo que mediante Resolución Nº 3 de fecha 4 de noviembre de 2014, se tuvo, entre otros, por contestada la demanda, por ofrecidos los medios probatorios, por deducida la oposición, y se puso a conocimiento de SERPOST.
- 2.4. Con fecha 24 de noviembre de 2014, FONCODES presentó su absolución de la oposición de los medios probatorios, por lo que mediante Resolución Nº 4 de fecha 19 de diciembre de 2014, entre otros, se tuvo por absuelto el traslado conferido mediante Resolución Nº 3 y, por último, se resolvió citar a las partes a la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios para el día jueves 9 de enero de 2015, a horas 10:30 a.m., en las instalaciones de la sede arbitral.
- 2.5. Con fecha 29 de diciembre de 2014, FONCODES presentó su propuesta de puntos controvertidos.
- 2.6. El 9 de enero de 2015, con la participación de la Árbitro Único, la Secretaria Arbitral y las partes, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, en este mismo acto se emitió la Resolución Nº 5 de fecha 9 de enero de 2015, mediante la cual el Árbitro Único resolvió tener presente el escrito presentado por FONCODES el 29 de diciembre de 2014. Asimismo, en dicha diligencia se invitó a las

partes a llegar a un acuerdo conciliatorio, quienes expresaron que por el momento no era posible arribar a una conciliación, dejándose abierta la posibilidad de que las partes logren entablar un acuerdo conciliatorio en cualquier etapa del proceso arbitral.

Posteriormente a ese acto, la Árbitro Único, procedió a fijar los puntos controvertidos en función a las pretensiones presentadas por la partes en el proceso; y en atención a lo establecido en el numeral 30 del Acta de Instalación, se pronunció respecto a la oposición formulada por el Procurador Público del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en su escrito de fecha 28 de octubre de 2014, resolviendo declarar fundada la oposición contra la exhibición al Contrato celebrado entre SERPOST S.A. y FONCODES, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 448-FONCODES-CESPE-03.2004., asimismo declaró infundadas las oposiciones formuladas por la Procuraduría Pública del MIDIS a i) los documentos que acrediten la cancelación de las 29 facturas objeto de cobro, ii) el documento que contenga la relación de facturas emitidas por SERPOST S.A. en las que hubiera aplicado penalidades iii) las cartas que pudieran haber cursado FONCODES a SERPOST S.A., a través de las cuales pudiera haber observado, cuestionando o rechazando el cobro de cualesquiera de las 29 facturas impagadas que ascienden al monto demandado y iv) las cartas que pudieran haber cursado a SERPOST S.A., a través de las cuales pudiera haber observado, cuestionado o rechazado la cobranza efectuada por SERPOST S.A. a través de las Cartas mencionadas en los numerales 6 al 11 de los medios probatorios que ascienden al monto demandado. Respecto a dicha resolución ambas partes interpusieron recurso de reconsideración, reservándose el derecho de sustentar dicho recurso en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Posteriormente, la Árbitro Único admitió los medios probatorios detallados por SERPOST en el acápite "V MEDIOS PROBATORIOS". Por otra parte, se admitió todos los medios probatorios documentales ofrecidos por la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en su escrito de contestación de demanda, detallados en el acápite "V MEDIOS PROBATORIOS" e identificados con los numerales del 1 al 12. Con dicho acto concluyó la audiencia.

- 2.7. Mediante Resolución Nº 7 de fecha 22 de enero 2015, se resolvió tener por acreditada la participación de la abogada mencionada mediante la carta 017-G/2015, asimismo, tener presente el escrito presentado por FONCODES y correr traslado del mismo a SERPOST, y se dejó constancia que a pesar del plazo otorgado, SERPOST S.A. no sustentó el recurso de reconsideración interpuesto contra el primer punto resolutivo de la Resolución Nº 6.
- 2.8. Mediante Resolución Nº 8 de fecha 6 de marzo de 2015, se resolvió, tener presente el escrito de fecha 2 de febrero de 2015 presentado por SERPOST mediante el cual absolvía el traslado del recurso de reconsideración planteado por la Entidad, asimismo, se resolvió citar a ambas partes a la Audiencia Especial que se llevaría a cabo el 20 de marzo de 2015 a las 3:00 p.m. en la sede arbitral, a fin de que sustente oralmente su posición respecto al recurso de reconsideración interpuesto por FONCODES y expongan sus posiciones respecto al fondo de la controversia.
- 2.9. El 20 de marzo de 2015, con la participación de la Árbitro Único, la Secretaría Arbitral y los representantes de ambas partes se llevó a cabo la mencionada audiencia.
- 2.10. Con fecha 27 de marzo de 2015, FONCODES, presentó el escrito mediante el cual adjuntaba documentación adicional. Por su parte, con la misma fecha, SERPOST presentó escrito mediante el cual solicitaba se tenga presente lo señalado y expone a fin de acreditar su posición.
- 2.11. Mediante Resolución Nº 9 de fecha 24 de setiembre de 2015, se resolvió tener presente los escritos presentados por las partes y correr traslado a ambas, a fin de que manifiesten lo conveniente a su derecho.
- 2.12. Con fecha 7 de mayo de 2015, tanto FONCODES como SERPOST, presentaron escritos absolviendo el traslado conferido, por ello, mediante Resolución Nº 10 de fecha 15 de junio de 2015, se resolvió tener por absuelto el traslado y declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por FONCODES y otorgarle el plazo de diez días hábiles a fin que exhiba los documentos ofrecidos por SERPOST, asimismo se resolvió admitir e incorporar al expediente los

nuevos medios probatorios ofrecidos y presentados por FONCODES, adicionalmente, se ordenó la actuación como medio probatorio de (i) el Contrato que suscribió FONCODES con el ganador de la buena pro del Concurso Público N° 004-2002-FONCODES, (ii) la Addedum N° 2 que se hace referencia en las Ordenes de Servicio N° 5325, 5326, 5910 y 6616, que han sido admitidos como nuevos medios probatorios de FONCODES y (iii) los comprobantes de Pago N° 3979, 4270, 4372 y 4683 así como las órdenes de servicios de éstos, que tendrían que ser presentados por FONCODES dentro del plazo de 10 días hábiles.

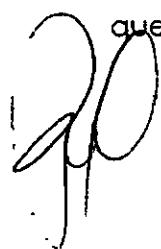
- 2.13. Con fecha 17 de julio de 2015, FONCODES presentó escrito mediante el cual adjuntó documentos y solicitó un plazo ampliatorio a efectos de cumplir con exhibir la totalidad de documentación.
- 2.14. Mediante Resolución N° 11 de fecha 21 de julio de 2015, se resolvió tener presente los documentos presentados por FONCODES en su escrito con fecha 17 de julio de 2015, asimismo, se tuvo presente lo manifestado respecto a la imposibilidad de ubicar los documentos de SERPOST solicitó sean exhibidos
- 2.15. Con fecha 11 de agosto de 2015, FONCODES presentó escrito mediante el cual adjuntó documentación adicional, por lo que mediante Resolución N° 12 de fecha 17 de agosto de 2015, se resolvió no tener presente el comprobante de pago N° 4863, asimismo se requirió a FONCOFES para que agote la búsqueda de los documentos ordenados de oficio mediante Resolución N° 10.
- 2.16. Con fecha 31 de agosto de 2015, FONCODES presentó escrito mediante el cual adjuntó documentación, por ello mediante Resolución N° 13 de fecha 1 de setiembre de 2015, se resolvió tener presente el escrito de fecha 31 de agosto de 2015, presentado por FONCODES, admitir como medios probatorios de oficio I) la addedum N° 2 II) el comprobante de Pago N° 4270 así como la Orden de Servicios N° 3662 y III) los comprobantes de pago 3979, 4372 y 4683, e incorporarlos al expediente, asimismo dejó constancia que FONCODES no pudo presentar el contrato que suscribió con el ganador de la buena pro del Concurso Público N° 004-2002-FONCODES y las órdenes de servicio de los comprobantes de pago 3979, 4372 y 4683, debido a que no ubicó los mismos en su archivo,

lo cual se tendrá en cuenta al momento de resolver, por último se dispuso citar a las partes a la Audiencia de Ilustración de Posiciones que se llevaría a cabo el 24 de setiembre de 2015.

- 2.17. Con fecha 24 de setiembre de 2015, con la participación de la Árbitro Único, la Secretaría Arbitral, y los representantes de ambas partes, se llevó a cabo la mencionada audiencia, en la cual se les otorgó a ambas partes el uso de la palabra, luego de ello la Árbitro Único realizó las preguntas que consideró pertinentes a las partes, respondiendo estas a las mismas, asimismo, en este acto se dio por cerrada la etapa probatoria y se fijó como fecha para la Audiencia de Informes Orales el 6 de octubre de 2015 y se le otorgó a las partes el plazo de cinco días hábiles para que presenten sus alegatos escritos.
- 2.18. Con fecha 6 de octubre de 2015, con la participación de la Árbitro Único, la Secretaría Arbitral, y los representantes de ambas partes, se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales, donde se les otorgó a ambas partes el uso de la palabra a fin de que expongan sus argumentos de defensa, luego de ello la Árbitro Único realizó las preguntas que consideró pertinentes a las partes, dándose por cerrada la etapa instrucción y se procedió, de conformidad con el numeral 43 del Acta de instalación, a señalar el plazo para laudar de treinta (30) días hábiles, el mismo que podría ser prorrogado a entera discreción de la Árbitro Único, por treinta (30) días hábiles adicionales.
- 2.19. Mediante Resolución N° 14 de fecha 10 de Noviembre del 2015, se amplió el plazo para laudar.

### III. COSTOS DEL PROCESO

- 3.1. En el Acta de la Audiencia de Instalación se fijaron los Honorarios del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral.
- 3.2. Mediante Resoluciones N° 2 y 3, se resolvió tener por cancelados los honorarios de la Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral, en la parte que le corresponde a SERPOST y FONCODES, respectivamente.



#### IV. DECLARACIONES PRELIMINARES

4.1. Antes de analizar la materia controvertida, corresponde remarcar lo siguiente:

- (i) La Árbitro Único se ha instalado de conformidad con las normas que regulan la contratación estatal y con la conformidad de las partes.
- (ii) SERPOST interpuso su demanda dentro del plazo previsto, ofreciendo las pruebas correspondientes.
- (iii) FONCODES fue debidamente emplazado con la demanda habiéndola contestado oportunamente.
- (iv) Las partes han tenido plena oportunidad para ofrecer sus pruebas, así como han contado con el derecho a informar oralmente en la Audiencia de Informes Orales.
- (v) Se han analizado todas las afirmaciones de las partes y todas las pruebas admitidas en el proceso, otorgándoles el mérito que les corresponde aun cuando no se haga mención expresa de ellas en este Laudo.
- (vi) El presente Laudo de Derecho se emite dentro del plazo previsto en el Acta de Instalación.

#### V. PRETENSIONES DEMANDADAS

5.1. Las pretensiones contenidas en la demanda han sido formuladas en los siguientes términos:

"  
**I. PETITORIO**

Se solicita se requiera al **FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL**, ahora denominado, **FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO NACIONAL, EN ADELANTE, FONCODES**, representada por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**

que nos extienda la conformidad del servicio de mensajería prestado a dicha entidad durante los meses de marzo de 2004 a agosto de 2004 (acreditado con las facturas y sus respectivas guías de admisión), y subsiguientemente, proceda a pagarnos la suma ascendente a S/. 30,187.69 (Treinta mil ciento ochenta y siete con 69/100 Nuevos Soles) que adeudan, más intereses legales, costos y gastos que genere el presente proceso arbitral.

Asimismo, que se declare en su oportunidad, que **SERPOST S.A.** cumplió con sus obligaciones contractuales."

5.2. En función a las pretensiones demandadas, se establecieron los siguientes puntos controvertidos:

- I. Determinar si corresponde o no ordenar que FONCODES extienda la conformidad del servicio de mensajería prestado por SERPOST S.A. durante los meses de marzo de 2004 a agosto de 2004.
- II. Determinar si corresponde o no ordenar que FONCODES pague a favor de SERPOST S.A. la suma ascendente a S/. 30,187.69 (Treinta mil ciento ochenta y siete con 69/100 Nuevos Soles) más intereses legales, costos y gastos que genere el presente proceso arbitral.
- III. Determinar si corresponde o no declarar que SERPOST S.A. cumplió con sus obligaciones contractuales.
- IV. Determinar a quién y en qué porcentaje corresponde asumir los gastos arbitrales generados en el presente proceso arbitral, esto es, las costas y costos del presente proceso arbitral.

## VI. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

### II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. **SERPOST S.A.** es una empresa estatal de derecho privado organizada bajo la forma comercial de sociedad anónima, de acuerdo a la Ley de la Actividad Empresarial del Estado y a la Ley General de Sociedades, creada por el Decreto Legislativo N° 685 mediante el cual se estableció como su objeto social, la prestación del servicio postal en todas sus modalidades en el ámbito nacional e internacional, así como actividades conexas y complementarias al servicio postal de acuerdo a su Estatuto Social.
2. Que además del Contrato de Locación de Servicios N° 014-2003-FONCODES "Servicio de Mensajería y Carga" derivado de la Adjudicación de Menor Cantidad N° 047-2003-FONCODES-CESPE 03 celebrado el 04.03.2004 que se ha señalado como el que derivaría las facturas impagadas, mediante el cual la entidad estatal demandada -según está señalado en la cláusula segunda sobre "OBJETO DEL CONTRATO"-, contrató a **SERPOST S.A.** para la prestación del servicio especializado de Mensajería de Correspondencia, Carga (Paquetería) y Valores (No Negociables) en Lima Metropolitana, Oficinas Conexas, Oficinas Zonales y viceversa de **FONCODES**, por lo cual le tenía que pagar a **SERPOST S.A.**, conforme a la cláusula tercera del referido contrato, el importe máximo adjudicado ascendente a S/. 60,000.00 (Sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles), Serpost S.A. suscribió otro contrato con Foncodes que es del 19.06.2003, denominado Contrato de Locación de Servicios N° 022-A-2003-FONCODES "Servicio de Mensajería y Carga" derivado de la Adjudicación de Menor Cantidad N° 121-2003-FONCODES-CESPE 03, mediante el cual la entidad estatal demandada -según está señalado en la cláusula segunda sobre "OBJETO DEL CONTRATO"-, contrató a **SERPOST S.A.** para la prestación del servicio especializado de mensajería de correspondencia, carga (paquetería) y valores (No negociables) en Lima Metropolitana, Oficinas Conexas, Oficinas Zonales y viceversa de **FONCODES**, por lo cual le tenía que pagar a **SERPOST S.A.**, conforme a la cláusula tercera del referido contrato, el importe máximo adjudicado ascendente a S/. 174,990.00 (Ciento setenta y cuatro mil novecientos noventa y 00/100 Nuevos Soles).

Asimismo, se celebró una Contratación Complementaria

contenida en el Contrato de Locación de Servicios N° 002-2004-FONCODES del 02.01.2004, mediante la cual la entidad estatal demandada contrató complementariamente a **SERPOST S.A.** hasta por un monto máximo del 30% adicional al monto del contrato original, que según la cláusula segunda del referido contrato complementario ascendió a S/. 52,497.00.

3. Como puede verificarse, la prestación de servicios de mensajería efectuada por Serpost S.A. a FONCODES ha sido la misma en los referidos contratos, es decir, se evidencia de estos dos instrumentos, que Serpost S.A. le prestó a FONCODES, el mismo "servicio especializado de mensajería de correspondencia, carga (paquetería) y valores (No Negociables) en Metropolitana, Oficinas Conexas, Oficinas Zonales y viceversa de **FONCODES**"; es más, Serpost S.A. había celebrado otro contrato con **FONCODES**, el derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 448-FONCODES-CESPE-03.2004 con esas mismas características.
4. Si bien es cierto hay varios contratos de Locación de Servicios celebrados con FONCODES como los señalados precedentemente, (uno de los cuales, el celebrado el 19.06.2003 con su contrato complementario del 02.01.2004, que se encuentra sometido al procedimiento arbitral signado con el Exp. A43-2014), la prestación de servicios de mensajería ascendentes al monto demandado, se encuentra plenamente acreditada con las Guías de Admisión acompañadas a las facturas (según se indica en éstas) recibidas por **FONCODES**, las cuales mencionan en el rubro de "Descripción", a un documento denominado "Pre facturación" que no es otra cosa, que la "Hoja de Liquidación de Pre-Facturación elaborada por **SERPOST S.A.** en la que se precisa la cantidad de envíos remitidos por Serpost S.A., que coinciden con las señaladas en las precitadas facturas; todas las cuales (es decir, "Hoja de Liquidación de Pre-Facturación y Guía de Admisión) se mencionan ordenadamente a continuación en el Cuadro 1:
- (...)
5. Ahora bien, **FONCODES** no obstante que no objetó la prestación del servicio de mensajería efectuado por **SERPOST S.A.**, no

extendió a ésta la conformidad del servicio, lo que impidió que la empresa demandante cobre por los servicios de mensajería acreditados con las Guías de Admisión anteriormente señaladas en el Cuadro 1, que constituyen el sustento de la emisión de las 29 facturas debidamente dirigidas y recibidas en la dirección de dicha entidad estatal ubicada en la Av. Paseo de la República N° 3101 del distrito de San Isidro – Lima, todas las cuales se precisan en el Cuadro 2:

(...)

6. Teniendo en cuenta que **FONCODES** no observó, cuestionó o rechazó la prestación de servicios de mensajería a que se refiere las 29 facturas aludidas en el Cuadro 2, se remitieron las siguientes cartas de requerimiento de cobranza:
  - a. Carta N° 540-AFT/04 del 07.10.2004 recibida por la entidad estatal demandada el 11.10.2004.
  - b. Carta N° 568-AFT/04 del 10.11.2004 (con el Anexo 1) recibida por la entidad estatal demandada el 11.11.2004.
  - c. Carta de requerimiento de cobranza N° 570-AFT/04 del 17.11.2004 recibida por la entidad estatal demandada el 18.11.2004 en el que se hizo referencia a la Carta 568-AFT/04 del 10.11.2004.
  - d. Carta N° 571-AFT/04 del 17.11.2004 recibida por la entidad estatal demandada el 18.11.2004, en el que se hizo referencia a la Carta 568-AFT/04 del 10.11.2004
  - e. Carta N° 007-AFT/04 del 11.01.2005 recibida por la entidad estatal demandada el 12.01.2005.
  - f. Carta N° 040-AFT/05 del 02.02.2005 (acompañada con la relación de facturas que no se habían cancelado) recibida por la entidad estatal demandada en esa misma fecha.
  - g. Carta N° 059-AFT/05 del 14.03.2005 (con los Anexos 1 y 2) diligenciada notarialmente y recibida por la entidad estatal demandada el 21.03.2005.

7. Ahora bien, SERPOST S.A. a través de un saneamiento contable efectuado por una sociedad auditora a finales del año 2013 y comienzos del 2014, se advirtió que FONCODES mantenía dos deudas con SERPOST S.A. que fueron contabilizadas por separado, una por S/. 6,887.28 (la que se está ventilando en un procedimiento arbitral con el Exp. A43-2014) y otra por un monto mayor ascendente a S/. 30,187.69, materia del presente procedimiento arbitral, por lo que a efectos de solucionar la controversia, se invitó el 06.02.2014 a conciliar a esta entidad estatal conjuntamente con la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social que la representa, sin embargo, no se arribó a ningún acuerdo conciliatorio, por lo cual el Centro de Conciliación PROMOVIENDO JUSTICIA – PROJUS, levantó el Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo entre las partes, Nº 167-2014 del 25.02.2014.

## VII. FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

### I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Que, con fecha 28 de febrero de 2003, el **FONDO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO NACIONAL - FONCODES**, mediante Acta de Acuerdos de sesión Nº 22-2003-FONCODES-CESPE 03-2003, el Comité Especial Permanente otorga la Buena Pro del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cantidad Nº 047-2003-FONCODES-CESPE 03, a la empresa SERVICIOS POSTALES DEL PERÚ S.A. – SERPOST S.A.
2. Que, con fecha 04 de marzo de 2003, FONCODES suscribe conjuntamente con SERPOST S.A., el contrato de Locación de Servicios Nº 014-2003-FONCODES, para brindar el servicio especializado de mensajería de correspondencia, carga (paquetería) y valores (No negociables) en Lima Metropolitana, oficinas conexas, oficinas zonales y viceversa de FONCODES.

Estableciéndose que los servicios materia del contrato deberán ser ejecutados de acuerdo a las características y condiciones

previstas en las Bases y en la Propuesta Técnica.

3. Se estableció que el monto del contrato será como máximo el importe adjudicado de S/. 60,000.00 nuevos soles, de acuerdo a los precios unitarios establecidos en la propuesta económica aceptada por el LOCADOR y Acta de Adjudicación. Dicho monto se abonará por todo concepto incluido impuestos, conforme a lo previsto en la cláusula sexta del contrato.
4. El plazo de ejecución del presente contrato es de conformidad con el numeral 9 de las Bases administrativas, siendo el plazo de ejecución del presente contrato a partir de su suscripción esto desde el 04 de marzo del 2003 hasta el 30 de abril de 2003, o hasta que el ganador de la buena pro del concurso público Nº 004-2002-FONCODES, suscriba el contrato respectivo.
5. Señalándose que la forma de pago se realizará por los servicios efectivamente prestados por el Locador, previa presentación del informe de actividades, comprobantes de pago respectivo y la conformidad del servicio otorgada por la Sub Gerencia de Logística de FONCODES a través del Especialista en Servicios Generales.

**I. RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA:**

**Que, el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Nacional – FONCODES, nos extienda la conformidad del servicio de mensajería prestado a dicha entidad durante los meses de marzo de 2004 a agosto de 2004 (acreditado con las facturas y sus respectivas guías de admisión).**

1. Si bien es cierto que, dentro del contrato se estipuló en la cláusula quinta que, la conformidad de la ejecución del servicio será emitida por la Sub Gerencia de Logística de FONCODES a través del especialista en Servicios Generales; no es menos cierto que esta conformidad se otorgará previa presentación del informe de actividades, además de presentar el requerimiento y vales de recepción sea de documentos o carga, acreditando la entrega de los cargos respectivos a FONCODES.
2. De la propia demanda se advierte que el plazo de ejecución del

servicio era a partir de suscripción esto es desde el 04 de marzo de 2003 hasta el 30 de abril de 2003, tal como se puede apreciar del contrato de locación de servicios N° 014-2003-FONCODES, el mismo que obra en el expediente.

3. Que, es de apreciarse del cuadro de pre-facturación y Guía de admisión consignados en la demanda (páginas 4, 5, 6, 7 y 8) así como de los propios anexos de la misma que los meses a los cuales se ha prestado el servicio de mensajería datan desde el mes de mayo al mes de agosto de 2004, es de verse también del cuadro de facturas (páginas 9 y 10 de la demanda) que se encuentra plasmado en la demanda que estas tienen fecha de emisión de setiembre a octubre de 2004.
4. Que, mediante memorando N° 2077-2014-MIDIS-FONCODES/UA/CL, se hace llegar el informe N° 097-2014-MIDIS-FONCODES/UA/CL-TD, emitido CPC Raúl Castro Ramos, indicando en dicho informe que de acuerdo al contrato el plazo de ejecución es del 04 de marzo hasta el 30 de abril de 2003 o hasta que el ganador de la buena pro del Concurso Público N° 004-2002-FONCODES suscriba el contrato respectivo, siendo que la vigencia real fue del 04/03/2003 al 18/06/2003.

Indicando además el informe que el monto del contrato fue de S/. 60,000,00 nuevos soles y la ejecución fue de S/. 72,560.00 nuevos soles.

Habiéndose encontrado comprobantes de pagos y órdenes de servicios con cargo al contrato de la referencia los cuales se encuentran debidamente pagados y se anexan al presente escrito.

**Cuadro N° 01**

## Servicios Postales - SERPOST S.A.

## Contrato de Locación de Servicios N° 014-2003-FONCODES

Vigencia	Desde	el 04/03/2003	hasta	30/03/2003	o hasta la suscripción del Contrato con el Ganador de la Banda Pro del Concurso Público N° 004-2002-FONCODES
Vigencia Real	Desde	el 04/03/2003	hasta	18/06/2003	
Monto del Contrato	Máximo	\$/. 69,000.00			
Monto real	Cancelado	\$/. 71,560.00			
ITEM		FACTURAS DE SERPOST	COMPROBANTE DE PAGO FONCODES	IMPORTE	
1	23113		3309	324.80	
2	23714-23718		3310	15,593.84	
3	23712 - 23715 - 23717 - 23719		3311	3,698.67	
4	23982		3925	6,651.35	
5	23981		3979	8,902.03	
6	23975 - 23976 - 23980		4270	2,534.44	
7	23716 - 23177 - 23978		4377	199.64	
8	23979		4565	1,003.35	
9	24224 - 24275 - 24276 - 24227 - 24229		4680	1,288.43	
10	24222		4681	6,090.00	
11	23983 - 23984		4683	162.90	
12	24223		4966	12,330.57	
13	24487 - 24490 - 24491 - 24492		5604	704.14	
14	24493 - 24495 - 24496		5605	1,423.92	
15	24497 - 24499		5606	1,157.82	
16	25051		5991	1,454.17	
17	24489 - 25409 - 25410		7007	9,030.03	
		TOTAL		72,560.11	

5. Es de verse que tanto la prestación de la mensajería como la facturación a la cual hacen alusión en su demanda SERPOST es completamente distinta a la referida en el propio contrato, por lo que estamos ante un servicio que los plazos no guardan ninguna relación con los documentos que sustentan la pretensión de la parte demandante. Por ello, mal podría solicitarse que se extienda la conformidad del servicio de mensajería cuando esta ha sido de acuerdo al cuadro N° 01 completamente cancelado.
6. Se deja en claro que el hecho que se hayan recepcionado las facturas por parte de FONCODES no quiere decir que por la sola

recepción exista una conformidad o alguna aceptación de la prestación del servicio.

7. Al respecto, debemos precisar que la decisión de los tribunales requiere la apreciación y valoración de circunstancias o sucesos que no están a su disposición, sino a la de las partes en el proceso; términos vinculados a la carga de la prueba, haciéndose mención a dos aspectos separables en el plano teórico: para poder adoptar una decisión fundada el tribunal ha de adquirir un cierto grado de convicción acerca del acaecimiento de aquella circunstancia, pero para ello es necesario que alguna de las partes le proporcione los elementos probatorios que le permitan alcanzarlo. Las reglas sobre carga de la prueba comprenden, pues, de un lado, la determinación de la certeza que requiere el juzgador para satisfacer la pretensión y, de otro, la determinación de cuál de las partes ha de suministrar las pruebas para alcanzar dicho certeza, bajo pena de recibir una decisión adversa sobre el fondo del asunto si no lo hace.
8. De esta forma la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos y además pretende que se le reconozca una obligación impaga, en este caso corresponde a SERPOST S.A. presentar la documentación que acredite que se ha brindado los servicios contenidos en las facturas presentadas en su demanda y que estas además hayan sido corroboradas por FONCODES.
9. La parte demandante presenta una hoja de liquidación de pre facturación la misma que no lleva ni el sello de recepción ni el visto por parte de FONCODES con lo cual se pueda validar los servicios descritos en dicha liquidación que va a dar origen a la factura, más aún si estos comprobantes de pago corresponden a fechas completamente distintas a las fechas señaladas en el contrato para brindar el servicio.
10. Queda claro que SERPOST S.A., al haber presentado documentos que no corresponde a los meses y al año señalado en el contrato para la prestación del servicio, generan que FONCODES desconozca los servicios que se pretenden ahora cobrar; más aún si los servicios brindados por SERPOST en la fecha señalada en el contrato han sido pagados en su

oportunidad.

11. Es por estas razones que FONCODES no puede expedir ninguna conformidad de servicio, por cuanto las fechas de los servicios que alega SERPOST no corresponden a las fechas señaladas en el contrato por lo que la pretensión carece de un fundamento factico y jurídico que la pueda amparar, por lo cual solicito a usted señor Árbitro Único se sirva declarar INFUNDADA la presente pretensión.

**II. RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA:**

**Que, el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Nacional – FONCODES, subsiguientemente nos paguen la suma de ascendente a S/. 30,187.69 nuevos soles que adeudan, más intereses legales, costos y gastos que genere el presente proceso arbitral.**

1. Que, con relación a la deuda que solicita SERPOST S.A., se le pague, debemos indicar que esta no ha sido corroborada y mucho menos demostrada con documentos fehacientes que acrediten que existe un servicio realizado y que se encuentra pendiente de pago, tal como lo hemos expuesto en nuestra respuesta para la primera pretensión, máxime si los documentos presentados por SERPOST tienen fechas distintas a las cuales se consignaron en el contrato para la ejecución del servicio, mal podría pretender pagarse por un servicio que ya ha sido cancelado de acuerdo al cuadro Nº 01 del presente escrito.
2. Respecto a las otras 29 facturas ascendentes a un total de S/. 30,187.69 nuevos soles, a las cuales hacen mención en su demanda, no se ha encontrado el sustento debido con el cual haya acreditado oportunamente SERPOST S.A., que FONCODES le adeuda, por consiguiente no se puede pretender que se reconozca un pago por un servicio que no tiene sustento sin demostrar que corresponden al contrato materia de la controversia.
3. Con relación a los intereses que pretende SERPOST S.A. que se le paguen, debemos indicar que estos no han sido debidamente acreditados y más aún que no existe una liquidación de dichos intereses que puedan corroborar la cantidad establecida dentro

de la presente pretensión, máxime si FONCODES no adeuda suma alguna a SERPOST S.A., que sea materia del pago de intereses

Debemos manifestar que lo pretendido por SERPOST S.A., debe ser probado y acreditado con documentación que permita confirmar lo que manifiesta, teniendo como premisa como reiteramos que la carga de la prueba se encuentra a cargo del Contratista, no resultando suficiente mencionarlo.

Por lo expuesto, consideramos se deben evaluar nuestros fundamentos y oportunamente y **DECLARAR INFUNDADA en este extremo la presente pretensión planteada.**

4. **Respecto a la pretensión del pago de las costas y costos del proceso;** es evidente que los gastos que viene incurriendo SERPOST S.A., devienen por causas atribuibles a el mismo; por lo cual, la presente pretensión deberá ser declarada **INFUNDADA en este extremo y atribuirle íntegramente el pago de costas y costos del proceso a la parte demandante.**

### **III. RESPECTO A LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA:**

**Que, se declare en su oportunidad que SERPOST S.A., cumplió con sus obligaciones contractuales.**

1. Con relación a esta pretensión debemos indicar que no es posible declarar que SERPOST S.A., haya cumplido con sus obligaciones en cuanto a las facturas que son materia de controversia, dado que como hemos argumentado a lo largo de nuestra contestación, FONCODES no registra deuda pendiente a favor del contratista. Por ello, mal se podría declarar tal cumplimiento ante una obligación inexistente.
2. Es evidente que SERPOST S.A., pretende que se honre con una obligación que no ha sido fehacientemente probada y que permita a FONCODES determinar que en efecto dicha obligación es como consecuencia de un servicio que fue brindado.
3. Es por estas consideraciones que solicitamos a usted señor Árbitro se sirva declarar **INFUNDADA la presente pretensión.**

### VIII. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA

**PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO:** Determinar si corresponde o no ordenar que FONCODES extienda la conformidad del servicio de mensajería prestado por SERPOST S.A. durante los meses de marzo de 2004 a agosto de 2004.

- 8.1. SERPOST S.A. solicita se le extienda la conformidad del servicio de mensajería prestado durante los meses de marzo a agosto del 2004, respecto del Contrato de Locación de Servicios N° 014-2003-FONCODES "Servicio de Mensajería y Carga" derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 047-2003-FONCODES-CESPE 03, celebrado el 04 de marzo del 2003; para ello, precisa que una vez firmado el contrato, se prestó servicios por una suma adicional a la pactada, ascendente a S/. 30,187.69, la misma que pese a los requerimientos efectuados no habría sido cancelada por la ahora demandada.

Al respecto, FONCODES afirma que no podría extenderse la conformidad del servicio antes referido en la medida que el período reclamado no corresponde al período que fue pactado por las partes en el contrato de locación de servicios; incluso, afirma que, en efecto, el plazo para la prestación del servicio inicialmente contratado fue ampliado, pero no hasta el año 2004, sino hasta junio del 2003, por lo que no existiría correspondencia entre el período demandado y el plazo contractual ampliado, el mismo que ya habría sido cancelado oportunamente conforme a los medios probatorios aportados en su escrito de contestación de demanda y a lo largo del proceso.

- 8.2. El artículo 117º del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aplicable al presente caso, precisa que:

"Artículo 117.- Partes integrantes del contrato.-

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases integradas y la oferta ganadora. Los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido



expresamente señalados en el contrato, también forman parte de éste.

En los casos de Adjudicación de Menor Cuantía, bastará que el contrato se formalice mediante una orden de compra o de servicios, salvo los casos de obras y consultoría de obras, en los que debe suscribirse el respectivo documento.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título y, supletoriamente, por las normas del Código Civil.

Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo VIII de este Título". (El subrayado es agregado).

- 8.3. A fin de resolver el primer punto controvertido, resulta necesario precisar, que conforme a lo señalado en la Solicitud Arbitral, el Acta de Instalación, y los demás documentos que obran en autos, la controversia suscitada entre las partes se origina por la supuesta falta de pago y entrega de conformidad del servicio por parte de FONCODES, respecto de los servicios prestados por SERPOST derivados del Contrato de Locación de Servicios N° 014-2003-FONCODES "Servicio de Mensajería y Carga" derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 047-2003-FONCODES-CESPE 03, celebrado el 04 de marzo del 2003.

Siendo ello así, resulta importante determinar si la conformidad por el servicio prestado por SERPOST S.A. a FONCODES, en el año 2004 y que se refleja en las facturas que también son materia de cobro, pertenecen al Contrato cuya cláusula arbitral da origen al presente proceso.

- 8.4. Al respecto, en la cláusula segunda del Contrato de Locación de Servicios N° 014-2003-FONCODES, ambas partes acordaron:

**"SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO**

De conformidad con las Bases administrativas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 047-2003-FONCODES-CESPE 03; el presente contrato tiene como objeto la contratación por parte de FONCODES del Servicio Especializado de Mensajería de correspondencia, carga (Paquetería) y Valores (no

Negociables) en Lima Metropolitana, Oficinas Conexas, Oficinas Zonales y viceversa de FONCODES.

Los servicios materia del contrato deberán ser ejecutados de acuerdo a las características y condiciones previstas en las Bases y en la Propuesta Técnica.

Ambos documentos, las Bases Administrativas y Propuesta Técnica, forma parte integrante del presente contrato, así como la Propuesta Económica ofertada por EL LOCADOR" (El subrayado es agregado).

Por otro lado y respecto del plazo de ejecución del servicio, las partes acordaron lo siguiente:

"CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO  
De conformidad con el numeral 9 de las Bases administrativas, el plazo de ejecución del presente contrato es a partir de su suscripción hasta el 30 de abril del 2003, o hasta que el ganador de la buena pro del Concurso Público N° 004-2002-FONCODES, suscriba el contrato respectivo". (El subrayado es agregado).

De las cláusulas antes citadas se desprende que, SERPOST se comprometió a ejecutar el servicio de mensajería a favor de FONCODES, durante el período comprendido entre el 04 de marzo del 2003, fecha en que se suscribió el contrato, y el 30 de abril del 2003.

- 8.5. Ahora bien, SERPOST reclama se le extienda la conformidad del servicio prestado a FONCODES y que se acredita con las diversas facturas y guías por el servicio de mensajería prestado en los meses de marzo a agosto de 2004, período que, conforme a la cláusula cuarta antes citada, no guardaría relación con el plazo acordado por las partes. Sin embargo, SERPOST afirma que conforme a las facturas y guías presentadas como medios probatorios, se acreditaría la relación entre el contrato y el servicio prestado, así como la consecuente deuda materia de cobro.

Al respecto, del Cuadro N° 1 que obra en la página 4 del escrito de demanda, se advierte que los meses en los que fueron prestados los servicios cuyo pago y conformidad se reclaman, son los de marzo,

mayo, junio, julio, agosto del año 2004, período que no corresponde al plazo pactado por las partes para la ejecución del servicio.

Del mismo modo, el medio probatorio 11, ofrecido por FONCODES y que no fuera cuestionado por la demandante, se aprecia que la Coordinación de Logística de dicha entidad informa que el plazo real del contrato no habría sido el pactado sino que se amplió hasta el 18 de junio del 2003, y hasta por la suma de S/. 72,560.00; monto que a la fecha ya se encuentra cancelado, para lo cual adjunta ordenes de servicios y comprobantes de pago que hacen alusión al contrato.

Hasta este punto y de los medios probatorios aportados por ambas partes, se desprende que no existiría relación entre el servicio que habría prestado la demandante al demandado, por el período reclamado, con el contrato que dio origen a la cláusula arbitral que generó el presente arbitraje.

- 8.6. Así las cosas y a fin de tener mayor claridad sobre los aspectos en controversia, esta Árbitro Único en base a las facultades que le otorga el numeral 35 del Acta de Instalación y el artículo 43 de la Ley de Arbitraje, ordenó de oficio que la Entidad cumpla con presentar, entre otros, la Segunda Adenda al Contrato, a fin de determinar si dicha Adenda podría incluir el período reclamado por la demandante. Sin embargo, a través de dicha adenda las partes pactaron lo siguiente:

#### 'TERCERA.- DE LA VIGENCIA

Teniendo en cuenta el numeral 1.3 de la cláusula primera de éste documento, los servicios materia del presente contrato complementario rigen a partir del 09.06.2003 y por un plazo de quince (15) días naturales, y/o como máximo hasta que se ejecute el monto límite establecido en la cláusula anterior" (El subrayado es agregado).

Conforme al documento en referencia, la Segunda Adenda al contrato fue suscrita el 09 de junio del 2003, y habiéndose precisado el plazo de 15 días de vigencia, éste habría vencido el 24 de junio del mismo año (salvo que antes de dicha fecha se haya llegado al monto máximo del contrato), por lo que incluso, el plazo pactado a

través de la segunda adenda al contrato, tampoco se habría extendido hasta el año 2004.

- 8.7. Siendo que del contrato principal ni de la segunda adenda al mismo, se advierte la extensión del plazo contractual hasta el período que es materia de reclamo, resulta necesario verificar si del tenor de las Guías de Remisión y las Facturas se confirma la relación entre el servicio prestado y el contrato que nos ocupa. Sin embargo, en los documentos antes referido, no se hace mención alguna ni al contrato principal ni a sus adendas.
- 8.8. Es importante mencionar, que conforme a nuestro ordenamiento jurídico la carga de la prueba es un derecho proceso, regulado en el Código Procesal Civil<sup>1</sup>, que implica que aquel que alega un hecho debe probarlo, lo que no se ha dado en el presente caso, toda vez que no se ha acreditado que los servicios que habría prestado SERPOST correspondan a los que son materia del contrato.
- 8.9. Por las consideraciones antes expuestas, se concluye que la parte demandante no ha logrado sustentar los hechos alegados, por lo que la primera pretensión debe ser declarada infundada en todos sus extremos.

**SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO:** Determinar si corresponde o no ordenar que FONCODES pague a favor de SERPOST S.A. la suma ascendente a S/. 30,187.69 (Treinta mil ciento ochenta y siete con 69/100 Nuevos Soles) más intereses legales, costos y gastos que genere el presente proceso arbitral.

- 8.10. SERPOST S.A., afirma que habiendo prestado servicios a FONCODES en el período comprendido entre marzo a agosto del 2004, se ha generado una deuda de S/. 30,187.69, la misma que debe ser cancelada incluyendo los intereses, costos y gastos que genere el proceso arbitral - todo ello en mérito del Contrato de Locación de Servicios Nº 014-2003-FONCODES "Servicio de Mensajería y Carga" derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 047-2003-FONCODES-CESPE 03, celebrado el 04 de marzo del 2003.

---

**"Carga de la prueba."**

Artículo 196.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos". (El subrayado es agregado).

Al respecto, FONCODES ha afirmado que la deuda no ha sido corroborada y menos demostrada con documentos fehacientes que acrediten la existencia del servicio prestado, máxime si se trata de fechas distintas a las pactadas por las partes y sobre un servicio cuyo precio ya habría sido cancelado, conforme lo acreditaría en sus escritos de contestación de demanda y de fecha 27 de marzo del año en curso.

- 8.11. El artículo 117º del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aplicable al presente caso, precisa que:

"Artículo 133.- Pagos.-

Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectúan después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por la naturaleza de ésta, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio.

La Entidad podrá realizar pagos periódicos al contratista por el valor de los bienes y servicios adquiridos o contratados por aquélla en cumplimiento del objeto del contrato, siempre que estén fijados en las Bases y que el contratista los solicite presentando la documentación que justifique el pago y acredite la existencia de los bienes o la prestación de los servicios. Las Bases podrán especificar otras formas de acreditación de la obligación. Las cantidades entregadas tendrán el carácter de pagos a cuenta.

En el caso de obras, el pago a cuenta se entrega contra la presentación de documentos sustentatorios, previa valorización". (El subrayado es agregado).

- 8.12. Conforme a las consideraciones expuestas respecto del primer punto controvertido, se desprende claramente que la parte demandante no ha logrado presentar medios probatorios suficientes que acrediten o generen certeza al Árbitro, que el servicio que se sustenta en las facturas cuyo pago reclaman, tenga relación con el Contrato de Locación de Servicios N° 014-2003-FONCODES, el mismo que da origen al presente proceso.



- 8.13. Por otro lado, mediante escrito de fecha 27 de marzo del 2015, FONCODES afirmó haber cumplido con cancelar el servicio prestado por el Contrato de Locación de Servicios Nº 014-2003-FONCODES y para ello remitió copia de facturas y órdenes de servicio que en efecto hacen referencia al referido contrato; medios probatorios que pese a haber sido oportunamente notificados a la parte demandante, no cuestionó.
- 8.14. Aunado a ello, es de tenerse en consideración que conforme a la Segunda Adenda del contrato, el plazo para prestar el servicio sería de 15 días de suscrito el mismo, esto es desde el 09 de junio del 2003, por lo que dicho plazo habría vencido el 24 de junio del mismo año, lo que tampoco se condice con las fechas del servicio que se habría prestado a través de las facturas cuyo pago se pretende y que derivarían del Contrato de Locación de Servicios Nº 014-2003-FONCODES.
- 8.15. Por otro lado, si bien es cierto, existen cartas presentadas por la demandante a través de las cuales acreditaría la entrega y requerimiento de pago de las facturas demandadas, también cierto es que, dichos medios probatorios tampoco acreditan la relación entre las facturas y el contrato que nos ocupa.

En efecto, conforme se advierte del tenor de dichos requerimientos, no sólo no se hace mención al contrato, sino que tampoco corresponderían a las facturas cuyo pago se pretende, ya que por ejemplo, en la Carta Nº 040-AFT/05 del 02 de Febrero del 2005, se hace mención a una deuda de S/. 43,517.64 - la que es superior al monto demandado, y se precisa "... a fin de REITERARLE LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA, originada por el servicio de mensajería las mismas que desde ENERO 2004 se encuentran vencidas...", cuando el periodo que la demandante reclama corresponde al servicio prestado entre marzo y agosto del 2004.

En ese misma línea, SERPOST presentó en su escrito del 27 de marzo del 2015, la Carta Nº 168-2004-FONCODES/GAF/SG/ATDA del 23 de noviembre del 2004, mediante la cual FONCODES habría aplicado penalidad respecto de algunas facturas que son materia de cobro. Sin embargo, del tenor de dicho documento, se aprecia que si bien es cierto, en el "Asunto" se menciona "penalidades mayo y junio 2004".



también cierto es que en el rubro "Referencia" hace mención a la Adjudicación de Menor Cantidad N° 448-2004- FONCODES, proceso que no concuerda con aquel que dio origen al Contrato de Locación de Servicios N° 014-2003-FONCODES, es decir, la Adjudicación de Menor Cantidad N° 047-2003-FONCODES-CESPE 03, por lo que dichas facturas no corresponderían al contrato que contiene la cláusula arbitral en que se sustenta el presente arbitraje.

- 8.16. En tal sentido, y considerando que las facturas materia de cobro no corresponden al plazo contratado por las partes e incrementado a través de la segunda adenda, corresponde declarar infundada la segunda pretensión demandada.

**TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde o no declarar que SERPOST S.A. cumplió con sus obligaciones contractuales.**

- 8.17. La demandante afirma que cumplió con prestar las obligaciones contractuales respecto del servicio reflejado en las 29 facturas cuya pago también requiere. Por su parte, la demandada afirma que no es posible que SERPOST haya cumplido con las obligaciones en cuanto a las facturas que son materia de controversia, dado que su representada no registra deuda pendiente y no solo ello, sino que tampoco se habría acreditado que dichas facturas correspondan al contrato materia de controversia.
- 8.18. Estando a las consideraciones expuestas en las dos pretensiones anteriores, no habiendo la parte demandante acreditado que las facturas materia de cobro tengan relación alguna con el servicio prestado y el Contrato de Locación de Servicios N° 014-2003-FONCODES, no es posible concluir que SERPOST haya cumplido con sus obligaciones contractuales, respecto de las facturas demandadas, por lo que la tercera pretensión deberá ser declarada infundada.

**CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar a quién y en qué porcentaje corresponde asumir los gastos arbitrales generados en el presente proceso arbitral, esto es, las costas y costos del presente proceso arbitral.**

- 8.19. SERPOST S.A., solicita que FONCODES asuma los costos y gastos que genere el presente arbitraje, considerando que sus pretensiones se encuentran debidamente acreditadas. Por su parte, FONCODES afirma que no corresponde que su representada asuma los costos y costas del presente proceso en la media que éstos han sido generados por causas atribuibles a la demandante.
- 8.20. Al respecto, se consideran costos arbitrales (i) los honorarios y gastos del tribunal arbitral; (ii) los honorarios y gastos del secretario; (iii) los gastos administrativos de la institución arbitral (iv) los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral; (v) los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje; (vi) los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales.
- 8.21. El artículo 56º del Decreto Legislativo N° 1071 que regula el arbitraje, precisa que corresponderá al árbitro único pronunciarse sobre la asunción de los costos del arbitraje. Asimismo, el artículo 73º del Decreto Legislativo bajo comentario<sup>2</sup>, prevé que corresponderá al árbitro determinar la procedencia de la condena para el pago de los costos del arbitraje y determinar cuál es la parte que debe asumirlos en su integridad o en qué proporción deben ser asumidos por las partes, teniendo presente lo pactado en el convenio arbitral, de ser el caso.

Por otro lado, señala el citado artículo que para los efectos de la condena correspondiente se tomará en consideración el resultado del proceso arbitral.

- 8.22. Atendiendo a las consideraciones antes expresadas, se ha podido apreciar que en la Cláusula Décimo Primera del Contrato, referida a la Solución de Controversias, no se ha establecido sobre quién o quiénes pesa la carga de asumir los costos para llevar a cabo el arbitraje.

<sup>2</sup> "Artículo 73.- Asunción o distribución de costos.

1. El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso." (El resaltado es agregado).

- 8.23. En tal sentido y considerando que en el presente proceso arbitral la parte demandante no ha logrado acreditar que el servicio prestado y sustentado a través de las facturas materia de cobro se encuentren relacionadas con el contrato cuya cláusula arbitral da origen al presente proceso, deberá ser dicha parte quien asuma en su integridad los honorarios del árbitro único y la secretaría arbitral.

#### **IX. HONORARIOS Y GASTOS ARBITRALES**

- 9.1. En el numeral 48 del Acta de la Audiencia de Instalación de fecha 22 de agosto del 2014, se fijó como anticipo de honorarios del árbitro la suma de S/.2,700.00 netos y de la secretaría arbitral la suma de S/.1,350.00 netos.  
Asimismo, en el presente caso, la Árbitro Único no estimó necesario efectuar reajuste o reliquidación de honorarios.
- 9.2. En tal sentido, corresponde fijar como honorario total del Árbitro la suma de S/.2,700.00 netos y de la Secretaría Arbitral la suma de S/.1,350.00 netos.

#### **X. LAUDO**

La Árbitro Único, en función del análisis efectuado, en DERECHO, procede a laudar en los términos siguientes:

**PRIMERO:** Declarar INFUNDADO el primer punto controvertido referido a que se ordene a FONCODES extienda la conformidad del servicio de mensajería prestado por SERPOST S.A. durante los meses de marzo de 2004 a agosto de 2004.

**SEGUNDO:** Declarar INFUNDADO el segundo punto controvertido referido a que se ordene a FONCODES pague a favor de SERPOST S.A. la suma ascendente a S/. 30,187.69 (Treinta mil ciento ochenta y siete con 69/100 Nuevos Soles) más intereses legales, costos y gastos que genere el presente proceso arbitral.

**TERCERO:** Declarar INFUNDADO el tercer punto controvertido referido a declarar que SERPOST S.A. cumplió con sus obligaciones contractuales.

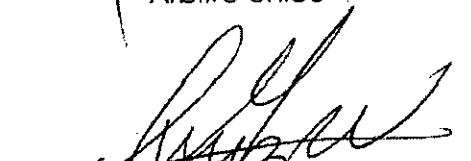
**CUARTO:** Declarar INFUNDADO el cuarto punto controvertido y ordenar que sea SERPOST quien asuma en su totalidad los costos del proceso arbitral, esto es el 100% de los honorarios del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral.



**QUINTO:** Fijar los honorarios del Árbitro Único y la Secretaría a cargo del proceso, los montos previamente abonados y mencionados en el Acta de Instalación y en el presente laudo.

**SEXTO:** Disponer que se remita al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, copia del presente laudo.

  
DIANA MARÍA REVOREDO LITUMA  
Árbitro Único

  
Arbitre Soluciones Arbitrales S.R.L.  
LUCIA MARIANO VALERIO  
Secretaria Arbitral